



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **TERIS LILIANA QUINTERO MORENO** en contra de INDEGA S.A. y EFICACIA S.A., encuentra el despacho que la demandante, en la fecha 03 de diciembre de 2020, solicitó la entrega de los títulos judiciales que se hubiere constituido con ocasión del proceso de la referencia.

Para resolver la petición antes descrita, el despacho se hizo a la tarea de consultar el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo que **INDEGA S.A.**, en la fecha 05 de noviembre de 2019, depositó a favor de la parte actora, el **Título Judicial No.413230003417696, por valor de \$496.481,00**, y que **EFICIACÍA S.A.**, en la fecha 26 de diciembre de 2019, depositó a favor de la parte actora, el **Título Judicial No.413230003455507, por valor de \$497.916,00**.

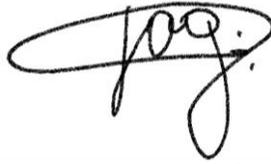
Ahora bien, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín el 27 de agosto de 2019 (Fl.490-508), las demandadas INDEGA S.A. y EFICACIA S.A. fueron solidariamente condenadas al reconocimiento y pago indexado de la suma de \$280.048, y de las costas del proceso liquidadas por valor de \$100.000, indexación que, para el mes de noviembre de 2019, esto es, para la fecha en que se efectuó el pago, ascendía a \$117.868 (IPC 2019-11 [103,54] / IPC 2010-05 [72,87] x \$280.040 - \$280.040), para un **total de \$497.916**.

Así las cosas, el despacho advierte que, aunque cada una de las demandadas depositó el total de la obligación, lo cierto es que a cada una de ellas solo le correspondía cancelar la mitad de la condena, en consideración de que la misma fue impuesta de forma solidaria.

En glosa de lo anterior, lo procedente será **fraccionar** los títulos judiciales antes descritos, en partes iguales, con el fin de cancelar a la demandante el monto de la condena impuesta a su favor, y de reintegrar a cada una de las demandadas, el remanente que les corresponde.

El pago será autorizado cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y se hará efectivo mediante abono a la cuenta a la **Cuenta de Ahorros 22214069338 del Banco Bancolombia**, atendiendo la solicitud elevada en tal sentido, y que la solicitud elevada acredita el lleno de los requisitos exigidos en la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020**, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.095 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 14 de diciembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés